



Unidad para las Víctimas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: 110,16,15-43

GESTIÓN JURÍDICA

Versión:02

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 21/03/2023

Paginas

Entidad Originadora

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Fecha (dd/mm/aa):

22 de DICIEMBRE de 2025

Proyecto de Decreto/Resolución:

“Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado Pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La garantía de la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, fue definida en el Decreto Ley 4633 de 2011 en el artículo 191. Es por ello que, se crea el protocolo de participación de los pueblos y comunidades indígenas, para implementar este mandato.

Los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas, junto a los demás elementos del presente Protocolo, se consolidaron a partir de la concertación y el dialogo efectivo el marco del proceso de consulta previa definida con la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas -CDDHHPI y la Mesa Permanente de Concertación -MPC- como instancias definidas para tal fin, entre el 2022 (cuando se realizó la instalación) y el 17 de diciembre de 2025 (cuando se protocolizaron los acuerdos).

El presente acto administrativo tiene como finalidad viabilizar y fortalecer las participación de las víctimas, garantizando la paridad de género, así como la incidencia efectiva en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Que una vez agotado el proceso de consulta previa de este protocolo de participación, se procedió a la protocolización con las autoridades delegadas por los pueblos indígenas de Colombia en la plenaria de la Mesa Permanente de Concertación, así se consignó en el Acta suscrita por las partes en el Distrito de Bogotá, el 17 de diciembre de 2025.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este Protocolo se aplicará a las víctimas y organizaciones de víctimas del conflicto armado interno pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas de Colombia y será de obligatorio cumplimiento para todas las instancias, entidades, espacios, escenarios y mecanismos de interlocución, coordinación, concertación, decisión y seguimiento entre el Estado y los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los distintos órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, que se creen, activen o desarrollen en el marco de la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011 y las normas que los modifiquen, sustituyan o derroquen.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Se expide en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por los artículos 166, 167 y 168 de la Ley 1448 de 2011, y los artículos, 1o, 2o, 3o, 5o y 7o del Decreto 4802 de 2011, y en desarrollo del Título VIII de la Ley 1448, y del Título IX, del Decreto 1084 de 2015, y

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Decreto Ley 4633 de 2011

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

No se derogó, subrogó, modificó, adicionó o se sustituyó disposición alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas hacen parte del bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93 constitucional que, la Corte Constitucional en la sentencia C-225 de 1995, al pronunciarse sobre el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, y reiterada posteriormente en la sentencia C-067 de 2003, definió como la unidad jurídica compuesta por (...) normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. La Corte Constitucional en los Autos 004 del 2009 y 266 de 2017, entre otros varios, que hacen parte del proceso de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha señalado que, las condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los pueblos indígenas han facilitado que el conflicto armado interno produzca impactos y afectaciones diferenciales a los pueblos y comunidades indígenas, sujetos de especial protección constitucional. De esta manera, es obligación del Estado colombiano atender de manera prioritaria "el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el de su exterminio físico y cultural".

La Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

La Corte Constitucional no ha desconocido en este proceso, la complejidad que representa la transición hacia un marco universal de protección de víctimas, como el estipulado en la Ley 1448 de 2011 y a la vez ha declarado a la participación como un eje transversal en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de la Sentencia T-025 de 2004, cuya principal

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En el marco del proceso de consulta previa, libre e informada adelantado para la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011, se surtieron las etapas de socialización, concertación, validación de disensos y protocolización del instrumento normativo con la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en su calidad de instancia legítima de interlocución y concertación reconocida por el Estado. De acuerdo con el Acta de socialización de fecha 17 de diciembre del 2025, se realizó la presentación del instrumento consolidado, unificación técnica de la propuesta para la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011 y el Protocolo de Participación Indígena, en el contexto de la Política Pública de Víctimas y del proceso de Consulta Previa Libre e Informada.

Posteriormente, conforme consta en el Acta de sesión de concertación y protocolización del 17 de diciembre del 2025, se adelantó la validación de disensos y la protocolización del instrumento normativo reglamentario del Decreto Ley 4633 del 2011 y el Protocolo de Participación Indígena, dejando constancia expresa de la concertación del articulado entre las entidades del Estado convocadas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en aplicación de los principios de buena fe, participación efectiva y enfoque diferencial étnico. De igual manera, en las sesiones desarrolladas los días 15 y 16 de diciembre de 2025, según consta en las respectivas actas de delegados de los pueblos y organizaciones indígenas y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, se realizó la revisión, validación y aprobación conjunta del articulado del proyecto de decreto reglamentario, Anexo Técnico de Reparación Colectiva capítulo indígena y del Protocolo de Participación, con verificación de quórum decisorio, presencia de representantes legales de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, participación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación – Defensoría del Pueblo y demás entidades convocadas.

4.IMPACTO ECONÓMICO

La normativa a expedir no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la implementación de la política Pública de Atención, Asistencia y Reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno se estableció el Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (SNARIV) compuesto por las entidades competentes con funciones y oferta institucional que anualmente establecen un presupuesto que se fortalece acorde con la dinámica del presupuesto nacional.

6.IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El protocolo de participación indígena no tiene impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. Al contrario, su marco normativo parte del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del artículo 7 de la Constitución de Colombia.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Acta de concertación del 17 de DICIEMBRE de 2025.

Observaciones de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Política Pública de Víctimas.

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Política Pública de Víctimas en el informe XII de seguimiento a los Decretos Ley Étnicos del 20 de agosto de 2024 indicó que el avance en la concertación de la ruta metodológica para la consulta de la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011, es sin duda uno de los más importantes logros, se espera de esto, que lo acordado responda a las realidades territoriales y culturales, así como también a la definición de los mecanismos para la participación efectiva de las víctimas de los Pueblos Indígenas.

También señaló que aunque la Resolución 1668 del 30 de diciembre del 2020 establece los mecanismos de participación de las víctimas, los pueblos indígenas no tienen enfoque diferencial en esta materia.

La definición de la ruta metodológica para la reglamentación del Decreto 4633 de 2011 y de su PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN INDÍGENA, se ha configurado para las entidades del SNARIV, y principalmente para la Unidad como coordinadora del Sistema, como la oportunidad para realizar los ajustes jurídicos necesarios que atiendan a los obstáculos procedimentales y administrativos para la reparación efectiva de las víctimas; sin embargo, se advierte el riesgo que ante la falta de claridad de los entes territoriales en la reglamentación, persista la falta de compromiso político y presupuestal que se evidencia en la nula implementación de las medidas que les han sido asignadas.

La comisión de seguimiento recomienda a la la Unidad para las Víctimas: vincular a las

ANEXOS

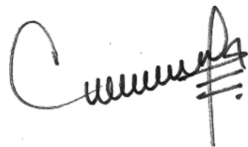
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	SE ADJUNTA ACTA DE CONCERTACIÓN DEL 17 DE DICIEMBRE 2025
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NO APLICA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NO APLICA

Otro

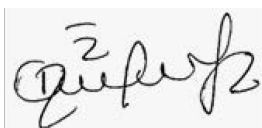
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

NO APLICA

Aprobó:



CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA
Jefe de la Oficina Jurídica



ALIX DUNIEKA AGUILAR TIRADO
Directora de Asuntos Étnicos